



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2362



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 15,30 horas del día 13 de Mayo de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 7169 Letra EC del año 2011, caratulado: **"S/PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP (ART. 75 LEY 25565) EMPRESA SARTINI GAS S.R.L. PERIODO FEBRERO DE 2011"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro de la Gobernación N° 7169 Letra EC del año 2011, caratulado: **"S/PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP (ART. 75 LEY 25565) EMPRESA SARTINI GAS S.R.L. PERIODO FEBRERO DE 2011"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención en el marco del control posterior, respecto de la cancelación del gasto en concepto de pago adicional aprobado mediante Decreto Provincial N° 2353/10 y N° 920/11, según declaración jurada presentada por la firma SARTINI GAS S.R.L., en el mes de febrero de 2011, en el marco del Fondo Fiduciario para el Subsidio a los consumos residenciales de gas licuado de petróleo (GLP) envasado y a granel, creado mediante el artículo 75 de la ley 25.565, Decreto Nacional N° 786/02 y Resolución S.E. N° 153/03.-----

Así las cosas, a fs. 371 se anuda la Resolución de Hacienda N° 345/11, por la que el Secretario de Hacienda C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE, resolvió aprobar el mentado gasto por la suma de Pesos setenta y tres mil novecientos veintinueve con 60/100 (\$ 73.929,60).-----

Luego de ello, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, pero no fueron analizadas en el marco del control preventivo, toda vez que fueron requeridas por la Administración. En este sentido se indicó que, una vez realizadas las tramitaciones pertinentes, se debían enviar nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, a los efectos de proceder a su intervención en el marco de la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, en concordancia con el art. 109 de la Ley N° 495.-----

No obstante ello, el entonces Contador General CPN Rodolfo FEHRMANN emitió la providencia obrante a fs. 376 autorizando la emisión de las órdenes de pago del caso, amén de la falta de pronunciamiento por parte del Tribunal de Cuentas en el marco del control preventivo, en función del pedido efectuado por el Subsecretario de Hacienda para la continuidad del trámite.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 6 2



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Consecuentemente, se emitió la Orden de Pago N° 18520 en fecha 01/07/2011, adjuntándose asimismo a fs. 378 el Libramiento N° 15434 de la misma fecha por la suma de \$ 73.929,60.-----

A fs. 381/383 se agrega copia de la Nota Interna N° 904/11 Letra TCP-PE del Auditor Fiscal CP Marco FUENTES IBARRA, emitida en el marco de las actuaciones N° 5222-EC-11, 5299-EC-11, 5247-EC-11 y 5228-EC-11, todas ellas referidas a pagos de compensaciones por el adicional subsidio GLP (Decreto Provincial 2353/10) a la firma GAS AUSTRAL S.A., por distintos períodos.-----

En ella se indica: *“Llegan a ésta instancia las actuaciones de referencia, en el marco del control preventivo, las cuales obedecen a la tramitación del pago del subsidio de Gas Licuado de petróleo (GLP) a las empresas GAS AUSTRAL SA y SARTINI GAS SRL, más la compensación adicional por un incremento en las tarifas del producto, pactadas oportunamente mediante la suscripción de dos Actas Acuerdo en las fechas 09 de agosto y 26 de octubre del 2010, registradas bajo los N° 14550/10 y N° 14956/10, ratificadas mediante Decretos N° 2353/10, de fecha 24/09/2010, Decreto N° 921/11, de fecha 07/04/2011, respectivamente.*-----

Las mencionadas Actas fueron celebradas en el marco del Decreto Nacional N° 786/2002, a fin de dar tratamiento al incremento de precios que solicitan las empresas fraccionadoras de GLP. En primera instancia las empresas informan de la situación económica actual mediante la entrada al Ministerio de Economía de un estudio de mercado, el cual forma parte integrante del Expte. N° 11962-EC-10, argumentando que los precios finales han podido mantenerse congelados desde su última modificación en el año 2008.-----

Por otro lado, en la cláusula TERCERA del Acta Acuerdo N° 14550/10, regla lo siguiente: “...La Provincia realizará una compensación adicional a los montos establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación, los cuales no serán sometidos a modificación hasta el 31 de diciembre del corriente año...”-----

Además, en la cláusula CUARTA del Acta mencionada en el párrafo anterior, se regla lo siguiente: “...La Provincia acuerda generar una mesa de trabajo para el establecimiento de nuevos precios finales para el año 2011, a fin de ser sometidos al análisis por parte de la Secretaría de Energía de Nación, en el marco del acuerdo sobre estabilidad de precios al Gas Licuado de Petróleo año 2011...”. Asimismo, en la cláusula QUINTA, se establecen los nuevos valores que se ponen en vigencia desde el mes de Julio del 2010.-----

51



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2362



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por otro lado, del análisis de las actuaciones de la referencia surge que obra en las mismas el Acta Acuerdo N° 14956/10, de fecha 26 de octubre del 2010, ratificado por Decreto N° 921/2011, de fecha 07 de abril de 2011, por medio del cual en la clausula TERCERA establecen lo siguiente: "...La Provincia incrementará la compensación adicional a la empresa modificando los montos establecidos por el Decreto N° 2353/10, que serán validos desde el 01 de octubre de 2010 al 31 de diciembre del año 2010, a fin de salvaguardar el precio efectivamente pagado por el usuario...". Asimismo, en la clausula QUINTA, se establecen los nuevos valores.-----

Atento a lo anteriormente expuesto, elevo las actuaciones de referencia para que por su intermedio, sean elevadas en consulta al área legal de este Tribunal de Cuentas, a los efectos de que la misma se expida sobre los siguientes interrogantes:-----

1) Solicito se emita dictamen legal sobre si es posible la aplicación retroactiva de la adecuación de los precios, convenidos en las Actas Acuerdos N° 14550/10 y N° 14956/10.-----

2) Respecto de la ratificación del Acta Acuerdo N° 14956/10, de fecha 26/10/2010, mediante el dictado del Decreto N° 0921/11, de fecha 07/04/2011. Solicito se emita dictamen legal sobre si sería valida dicha ratificación. Toda vez que la misma fue realizada seis meses posteriores a la firma del acta acuerdo. ¿Sería extemporánea dicha ratificación?.-----

3) En virtud de lo dispuesto en la clausula TERCERA del Acta Acuerdo N° 14550/10, de fecha 09/08/2010, la cual regla lo siguiente. "...La Provincia realizará una compensación adicional a los montos establecidos por la Secretaría de Energía de Nación, los cuales no serán sometidos a modificación hasta el 31 de diciembre del corriente año...". ¿Correspondería la nueva adecuación de precios suscriptos en Acta Acuerdo N° 14956/10, de fecha 26/10/2010?. Toda vez que existía una restricción temporal a modificar los precios hasta el 31/12/2010, la cual fue acordada en un Acta anterior.-----

4) Atento a verificarse que no obra en las actuaciones un estudio de costos que justifique el incremento en las tarifas acordadas en el Acta N° 14956, de fecha 26/10/2010, se solicita que se emita opinión legal sobre si correspondería la presentación de un estudio de costos...".-----

En respuesta a ello, se emitió el Dictamen Legal N° 188/2011 Letra TCP-CA por el que se indicó: "Respecto de la consulta efectuada en el punto 1), si es posible la aplicación retroactiva de la adecuación de los precios, convenidos en las actas acuerdos Nros. 14550/10 y 14956/10.-----

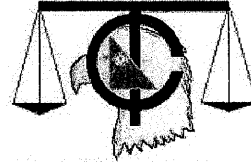
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

JA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2362



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la consulta realizada corresponde que me expida respecto de la legitimidad del dictado en forma retroactiva de un acto administrativo.-----

En la materia se ha expedido el Dr. HUTCHINSON en el comentario del artículo 108 punto II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ley Provincial 141, "Irretroactividad. Salvo en los supuestos que después se señalaran, el acto administrativo despliega sus efectos desde que se producen y para el futuro, no para situaciones anteriores, pues en el régimen de los actos administrativos rige la irretroactividad, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Las excepciones a la irretroactividad son de interpretación restrictiva".-----

Tal como lo expresa la normativa citada, la regla es la irretroactividad de los efectos de los actos administrativos, sin perjuicio de lo cual, por la materia reglada en las presentes actuaciones, entiendo que no correspondería proceder a su observación, atento al principio de ejecución que ya poseen los actos administrativos descriptos, los cuales no han causado daño o perjuicio que justifique proceder a la suspensión de la ejecución de dicho acto administrativo. Por su parte entiendo que atento a la especificidad de la materia, se debería solicitar un informe de la conformidad del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo autárquico dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, a fin de verificar la aprobación de dichas modificaciones. Acompañando en todos los casos un estudio de costos que justifique la variación de los precios.-----

En la consulta efectuada en el punto 2, esto es si resulta válida la ratificación realizada mediante Decreto N° 921/11, de fecha 7/4/2011, al acta acuerdo N° 14956 atento que la misma se efectuó seis meses después, se debe tener en cuenta que la ratificación, "es el acto por el cual la autoridad competente reconoce como propios los actos realizados por otra autoridad que no era competente para dictarlo, no es un acto constitutivo, sino declarativo de derecho, tiene efectos retroactivo es decir que sus consecuencias se proyectan hacia el pasado hasta la fecha de emisión del acto objeto de ratificación" (dictamen PTN, N° 237:519:238:241:184).-----

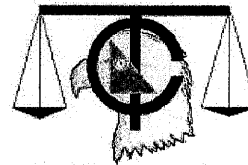
Como regla el artículo 135 de la Constitución Provincial, el Gobernador es el Jefe de la administración del Estado Provincial, la doctrina ha sido muy clara al sostener que la jefatura de la administración pública importa ser cabeza de la misma, pero no como parecería insinuarlo el léxico constitucional, tener directamente a su cargo toda la administración general del estado. Y ello porque una sola persona no puede ejercer la totalidad integral de la función administrativa. La administración pública, aunque depende del ejecutivo, no forma parte de él, la administración se diversifica

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2362



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

en órganos y tipos de actividad, que ni son el poder ejecutivo, ni están directamente a cargo de él, sino que tan sólo se le subordinan jerárquicamente. (conf. BIDART CAMPOS, "Tratado Elemental del Derecho Constitucional Argentino, Tomo II, pags. 222/223).-----

El acta acuerdo registrada bajo N° 14956/10 fue suscripta por el Sr. Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, por lo que corresponde que la Sra. Gobernadora ratifique dicha acta acuerdo a fin de legitimar la misma, atento que la Sra. Gobernadora es la que ejerce la representación legal de la Provincia.-----

En virtud de lo expuesto entiendo que conforme la consulta realizada, atento a la normativa expuesta se puede concluir que la ratificación de las Actas Acuerdos, son válidas, no obstante haberse ratificado por el Ejecutivo 6 meses posteriores a su dictado.-----

Respecto de la consulta efectuada en el punto 3, si corresponde la modificación en los valores de los precios atento que existía en el acta acuerdo una restricción temporal para su verificación. Entiendo que este organismo no posee competencia para expedirse respecto del acuerdo de partes realizado, si se deberá requerir al cuentadante que justifique las variaciones de los valores alegadas, a través del pertinente estudio de costos, a fin que la Provincia justifique dicho gasto.-----

Por su parte atento que se está acordando un incremento en la compensación adicional para el Gas Licuado de Petróleo Envasado y a Granel comprendido en el Decreto Nacional N° 786/2002, entiendo que correspondería notificar al organismo nacional competente...".-----

Una vez ello, se emitió el Acta de Constatación TCP N° 178/11 -ADM. CENTRAL (CONTROL POSTERIOR – ADM. CENTRAL), por la que el Auditor Fiscal CP Marco FUENTES IBARRA, efectuó las siguientes observaciones:-----

"1. Se verifica la extemporaneidad en la registración del preventivo según consta en el comprobante N° 2459 (fs. 345), incumpliendo lo previsto en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 495.-----

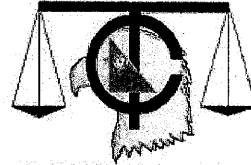
2. Visto lo establecido en la clausula TERCERA del Acta Acuerdo N° 14550/10, de fecha 09/08/2010, ratificada por Decreto N° 0921/11, de fecha 07/04/2011, (fs. 57/58) la cual reza: "...La Provincia incrementará la compensación adicional a la empresa modificando los montos establecidos por el Decreto N° 2353/10, que serán válidos desde el 01 de octubre del 2010 al 31 de diciembre del año 2010, a fin de salvaguardar el precio efectivamente pagado por el usuario...", deberá indicar nuevo instrumento legal que avala la aplicabilidad de este acuerdo para el pago del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2362



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

adicional, el cual tuvo vigencia hasta el 31/12/2010. Toda vez que se tramita por medio del presente el pago del adicional del mes de Febrero del 2011.-----

3. Efectuado el control sobre el monto aprobado según Resolución SEC. HAC. N° 345/11 / (fs. 371), y el monto determinado de acuerdo a lo expuesto en el punto 4 de las Aclaraciones Previas surge una diferencia de \$ 28,82. Ver cuadro Anexo I, que se adjunta a la presente acta.-----

4. De la lectura de la DDJJ obrante a fojas 308 se desprende que en las columnas "Primer N° Factura" y "Ultimo N° Factura", la numeración de la facturas de Tolhuin y Río Grande estarían duplicadas en relación a la numeración de las facturas de Ushuaia, verificándose además que las tres ciudades poseen el mismo punto de venta.-----

5. No obra en el expediente Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la D.G.R. de la Provincia como así tampoco Constancia de Inscripción en el PROTDF.

6. Se verifica que no se han incorporado la totalidad de las hojas correspondientes al Padrón de Beneficiarios...-----

7. Se verifica que a fojas 225 que la Sra. Fasce Natalia Evangelina, D.N.I. 29.051.804, no consta en el Padrón Impreso, siendo la misma agregada en forma manuscrita. Además no consta la fecha de retiro de los vales".-----

Una vez realizados los descargos del caso, se emitió el Informe Contable N° 036/2012 Letra TCP-DELEG. P.E. por el que el Auditor Fiscal CP Marco FUENTES IBARRA indicó que realizaba un análisis global de los expedientes N° 7169, 5299, 7168 y 5250, los cuales eran de similares características en el marco del pago de la compensación del adicional subsidio de GLP (Ley 25.565 y Decreto N° 2353/2010). En esa misma oportunidad sugiere el Auditor Fiscal que el Cuerpo Plenario de Miembros evalúe la posibilidad de efectuar una recomendación en forma general, a los efectos de que el Poder Ejecutivo propicie una mejora en el circuito administrativo inherente a la presente temática.-----

Así las cosas, el Auditor analiza las observaciones y descargos a las mismas, señalando al respecto: "Análisis de la Observación N° 1: Que, con respecto a la observación N° 1 del acta de constatación citada, la misma resulta de carácter insalvable, por lo que se constata el incumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Ley Provincial N° 495. El reparo persiste.-----

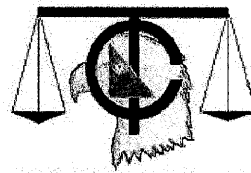
Análisis de la Observación N° 2: Que el reparo N° 3 se desprende que se ha incorporado a fojas 396 copia del Acta Acuerdo registrada bajo N° 15118 con fecha 17/05/11, ratificado por Decreto Provincial N° 1547/11 donde se establece, entre

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2362



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

otros puntos, los nuevos precios de GLP en sus diferentes modalidades. El reparo se encuentra subsanado.-----

Análisis observación N° 3: Si bien no se adjuntó el Cuadro Anexo I con el detalle de la diferencia detectada, se deja constancia que el monto de \$ 28,80, poco significativo, surge de la diferencia entre el adicional determinado y pagado a la empresa (\$ 73.929,60) y el que, a opinión de quien suscribe, debería haberse determinado (\$ 73.958,40).-----

Análisis observación N° 4: Se deja constancia que el cuentadante no efectúa un descargo formal a la observación ni un análisis de lo expuesto por el apoderado de la firma Sartiri Gas S.R.L. en su Nota obrante a fojas 406, no obstante, de lo expuesto por la Empresa expendedora de gas, se desprende que si bien no se estaría duplicando la facturación ya que, según expone la firma, el punto de venta es el mismo porque toda la administración y facturación de los bonos se hace desde la casa central, tal situación no es acreditada en el expediente, debiendo la empresa, a opinión de quien suscribe, incorporar último formulario presentado en AFIP donde se denuncien los puntos de venta de la firma.-----

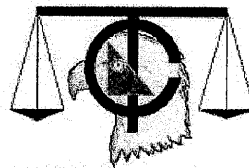
Asimismo no se comprende cómo la empresa centraliza la facturación en un único punto de venta (Ushuaia) siendo que la Resolución A.F.I.P. N° 1415/2003, en su artículo 13 establece: "De tratarse de operaciones con lo sujetos indicados en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la entrega de los referidos documentos corresponderá ser efectuada en el momento en que se realice la operación, entendiéndose por tal, el que para cada caso se indica: 1. Compraventa de cosas muebles: cuando se verifique la entrega o puesta a disposición del comprador, o se perciba -en forma total o parcial. El precio, lo que fuere anterior". Además, nótese que la empresa no sólo realiza ventas en la ciudad de Ushuaia, sino además en la comuna de Tolhuin y en la ciudad de Río Grande.-----

Análisis observación N° 5: En relación a la observación N° 5 del acta bajo análisis, surge que la Directora de Subsidios y Aportes Estatales, tampoco efectúa un descargo formal justificando la no exigencia de la presentación del PROTDF como así también del Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, verificándose el apartamiento a lo normado en el inciso i punto 3 del art. 34 del Decreto Provincial N° 1505/02, modificado por Decreto N° 674/11 como así también a lo dispuesto en la Resolución de Contaduría Gral. N°

5+



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

08/07 y Circular N° 40/08 emitida por Contaduría General. No obstante se deja constancia que a fojas 431 y 432 se agregaron dichos certificados. El reparo persiste. Análisis observaciones N° 6 y 7: Del análisis de las actuaciones, surge que la justificación dada por la Directora de Subsidios en su Nota N° 316/11 – Letra D.S.y A.E.-SUB.HAC. (fs. 730), no resulta suficiente para subsanar la observación formulada, toda vez que la misma manifiesta que es posible que en los meses venideros sigan existiendo las falencias. Se verifica además que se ha procedido a refoliar el expediente a partir del folio N° 67, modificándose de lugar los números de folios. El reparo persiste.-----

Por otro lado, se verificó en otras actuaciones que la PLANILLA DE COMPRAS informada por las empresas proveedoras no se ajusta al "Modelo de Planilla Anexo a DD.JJ.", aprobado mediante Resolución SE N° 153/2003 (Anexo II), toda vez que no se informan las columnas de la "Fecha de factura", "N° de Factura" e "Importe".--- En virtud de lo expuesto y el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario 2179 artículo 6°, referente a la falta de operatividad en el control posterior, al no aplicarse el trámite de insistencia como en la insistencia preventiva, sin perjuicio de otras medidas que estime corresponder, se solicita que por su intermedio, se remitan las presentes actuaciones al Vocal de Auditoría, para su tratamiento y análisis, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15/06, a los efectos de su consideración...".-----

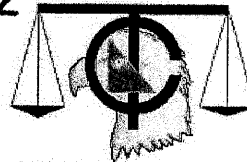
A su turno tomó debida intervención la Prosecretaria Contable por entonces A/C de la Secretaría Contable, a través del Informe Contable N° 466/2012 Letra TCP-SC, por el que menciona otros incumplimientos verificados y que no fueron mencionados por el Auditor Fiscal interviniente:-----

1. Extemporaneidad en la registración del comprobante preventivo: Observado mediante el punto 1 del Acta de Constatación 178/2011.-----
2. Incumplimiento al inciso i del punto 3 del artículo 34 del Decreto Provincial N° 1505/02, modificado por Decreto Provincial N° 674/2011, por la no presentación del PROTDF: Observado mediante el punto 5 del Acta de Constatación N° 178/2011.-----
3. Incorporación de la totalidad de la documentación que sirvió de base para la toma de la decisión adoptada en cumplimiento a lo indicado en el artículo 99° de la Ley Provincial N° 141, referido a la totalidad de las hojas del Padrón de Beneficiarios: Observado mediante el punto 6 del Acta de Constatación N° 178/2011".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 6 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Una vez detallados los antecedentes del caso y tomando en cuenta que las observaciones son analizadas en el marco del control posterior, es que entiendo pertinente se emita un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

- Hacer saber a la Sra. Patricia MORENO, en su calidad de Jefa del Departamento de Compensación D.S. y A.E. SUB. HAC. M.E., a la Lic. Soledad S.M. ARJONA, en su carácter de Directora de Subsidios, Aportes Estatales y Subsecretaria de Hacienda y al Secretario de Hacienda, CP Alejandro A. BARROZO MARTE que deberán arbitrar las medidas tendientes a corregir las falencias detectadas en el circuito de pago de las compensaciones del subsidio GLP (artículo 75 de la Ley 25.565), toda vez que las inconsistencias en el mentado circuito provocaron que se incumpliera con la Ley Provincial Nº 495, artículo 32 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02, al no haberse efectuado la registración presupuestaria en término, el artículo 34, punto 3, inciso i), al no haberse exigido la presentación del PROTDF a la firma SARTINI GAS S.R.L. y por no haberse anudado toda la documentación que sirvió de sustento para la toma de decisión adoptada, referida a la totalidad de las hojas del padrón de beneficiarios, incumpliendo el artículo 99 de la Ley Provincial Nº 141. Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien emite su voto que dice: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro de la Gobernación Nº 7169-EC/2011 caratulado: *"S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP (ART. 75 – LEY 25565) EMPRESA SARTINI GAS S.R.L. PERIODO FEBRERO DE 2011"* a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedidas del voto del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO; destacando que con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

En tal sentido, luego de haber tomado conocimiento del voto de mi preopinante, y de haber realizado un análisis a los argumentos por él vertidos en estos autos administrativos, me pronuncio en adhesión a su propuesta. Así voto.-----

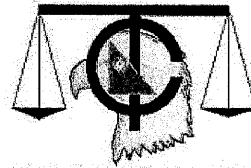
Finalmente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de la Gobernación Nº 7169 Letra EC del año 2011, caratulado: **"S/PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP (ART. 75 LEY**

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2362



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

25565) EMPRESA SARTINI GAS S.R.L. PERIODO FEBRERO DE 2011", a los
fines de fundar mi voto:-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto en su voto, ello en consideración al análisis llevado adelante y los antecedentes citados en el mismo. Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a la Sra. Patricia MORENO, en su calidad de Jefa del Departamento de Compensación D.S. y A.E. SUB. HAC. M.E., a la Lic. Soledad S.M. ARJONA, en su carácter de Directora de Subsidios, Aportes Estatales y Subsecretaria de Hacienda y al Secretario de Hacienda, CP Alejandro A. BARROZO MARTE que deberán arbitrar las medidas tendientes a corregir las falencias detectadas en el circuito de pago de las compensaciones del subsidio GLP (artículo 75 de la Ley 25.565), toda vez que las inconsistencias en el mentado circuito provocaron que se incumpliera con la Ley Provincial N° 495, artículo 32 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, al no haberse efectuado la registración presupuestaria en término, el artículo 34, punto 3, inciso i), al no haberse exigido la presentación del PROTDF a la firma SARTINI GAS S.R.L. y por no haberse anudado toda la documentación que sirvió de sustento para la toma de decisión adoptada, referida a la totalidad de las hojas del padrón de beneficiarios, incumpliendo el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141.-----

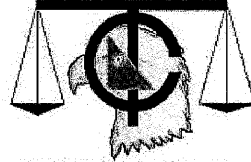
ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 7169-EC/2011 caratulado: "*S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP (ART. 75 - LEY 25565) EMPRESA SARTINI GAS S.R.L. PERIODO FEBRERO DE 2011*", a la Sra. Patricia MORENO, en su calidad de Jefa del Departamento de Compensación D.S. y A.E. SUB. HAC. M.E., a la Lic. Soledad S.M. ARJONA, en su carácter de Directora de Subsidios, Aportes Estatales y Subsecretaria de Hacienda y al Secretario de Hacienda, CP Alejandro A. BARROZO MARTE, y en el Organismo a la Secretaría Legal y Contable. -----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos

st



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

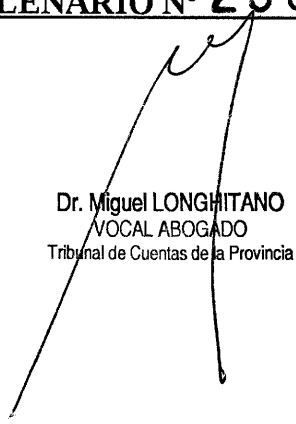
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

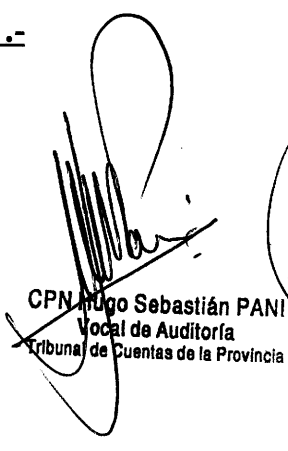
Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

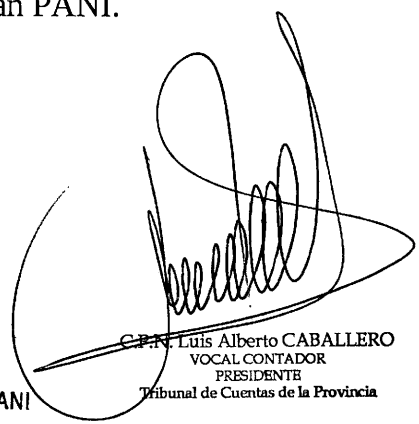
No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

Fdo. Presidente C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastian PANI.

ACUERDO PLENARIO N° 2362.-


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

St